

SENTENCIA nº 246/16

En Málaga , a veinte de junio de dos mil dieciséis.-

Vistos por D^a Victoria Gallego Funes, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Seis de Málaga , los precedentes autos **número 75/2015** seguidos a instancia de [REDACTED], asistida por Letrado Sr. Civico Romero , frente al **INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD** representado por la Letrada Sra. Martínez Martínez , y **AYUNTAMIENTO DE MARBELLA**, representado por Letrado Sr. Álvaro Rodríguez , sobre **IMPUGNACION REINTEGRO DE PRESTACIONES INDEBIDAS.-**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 26/01/2016 tuvo entrada en el Decanato, siendo repartida a este Juzgado, demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, solicitó se dictase sentencia por la que se anule la meritada resolución de la Dirección General de Málaga de 05/10/2015 por la que se declara el percibo indebido de 4.156,75 euros en concepto de pensión por jubilación correspondiente al periodo comprendido entre 09/02/2014 y 09/05/2014 por los salarios de tramitación supuestamente abonados y se declare que no ha habido ningún tipo de prestación indebida y se declare la improcedencia del reintegro de la cantidad reclamada por no haber existido continuidad ni actividad laboral alguna desde 08/02/2014 ni haberse percibido salarios de tramitación puesto que se optó por la extinción de la relación laboral e indemnización.

SEGUNDO.- Que señalados día y hora para la celebración de juicio tuvo lugar el día 16/06/2016 ..

En trámite de alegaciones la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda. Se opuso el INSS en base a las alegaciones que constan en el acta de juicio. El ayuntamiento reconoce la existencia de error y el hecho de no haber abonado salarios de tramitación.

Practicada prueba se confirió traslado a las partes para conclusiones y verificado el mismo, quedaron los autos vistos para sentencia.-

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado los requisitos legales, salvo el sistema de plazos para señalar, dada la carga de trabajo de este juzgado.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- La actora, provista de [REDACTED] nacida el [REDACTED], solicita en fecha 17/02/2014 prestación por jubilación y en fecha 20/02/2014 se dicta resolución por el INSS en la que se acuerda dicha prestación a su favor

SEGUNDO.- En fecha 07/05/2014 se dicta sentencia por el Juzgado de lo Social nº 5 de esta ciudad, por la que se declara la improcedencia del despido operado por el Ayuntamiento demandado, declarando que el pase a la situación de jubilación ordinaria de la actora con efectos desde el 08/02/2014, declarando que el cese producido constituye un despido improcedente, condenando al Ayuntamiento a que a su opción readmita a la actora en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, con abono de salario de tramitación a razón de euros diarios desde la fecha del cese hasta la notificación de la sentencia, o al abono de una indemnización de 53.342,94 euros, debiendo reintegrar la trabajador los 6.213,77 euros percibidos como indemnización por jubilación.

TERCERO.- En fecha 20/11/2014 por el TSJA se dicta sentencia, en recurso de suplicación formulado por la parte actora, por la que revoca la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 5 de Málaga a los meros efectos de otorgar a la actora, y no a la entidad demandada, el derecho a optar en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia. certificado emitido por el Ministerio de Defensa en orden a la prestación abonada por orfandad en fecha

(documento 5 de la parte actora)

En fecha 08/01/2015 la actora ejercita la opción por la extinción de la relación laboral

CUARTO.- La Junta de Gobierno Local, en sesión de 17/02/2015, a la vista de la ejecución provisional de la sentencia por despido instada por la actora, acuerda abonar los salarios tramitación por importe de 28.797,48 euros correspondientes al periodo 09/02/2014 al 31/01/2015 así como

proceder a cotización a la seguridad social por la cantidad resultante y por el mismo periodo.

(documento nº 7 del Ayuntamiento)

QUINTO.- La Junta de Gobierno Local , en sesión de 24/03/2015 , en el que se hace constar que “ considerando que con fecha 17/02/2015 fue aprobado acuerdo por la Junta de Gobierno local punto 9.4 en el sentido de abonar a la trabajadora la cantidad de 28.797,48 euros en concepto de salarios de tramitación correspondientes al periodo 09/02/2014 a 31/05/2015 en cumplimiento de la sentencia anterior y, que al haber optado por la indemnización , no corresponde su abono. No obstante en el mes de febrero de 2015 le ha sido abonada dicha cantidad , a la que se le han sumado 1.888,75 euros en concepto de vacaciones no disfrutadas , 1.170,31 euros en concepto de premio de permanencia y 718,44 en concepto de devengos de antigüedad producidos en dicho periodo . De igual forma y dado que no se tenía constancia de la opción ejercitada por la trabajadora por la indemnización , le han sido abonados 2.478,27 euros en concepto de nomina ordinaria del mes de febrero de 2015.

Se declara extinguida la relación laboral al haber optado por la indemnización y se autoriza el abono de la cantidad de 12.075,92 euros correspondientes a la cantidad que resta por percibir a la demandante en concepto de indemnización una vez deducidas las cantidades ya percibidas , y relacionadas anteriormente.

(documento nº 9 del Ayuntamiento)

SEXTO.- En fecha 06/08/2015 se dicta resolución por el INSS por la que se acuerda comunicar a la actora propuesta de reintegro de deuda por importe de 4.146,75 euros en concepto de reintegro de prestaciones de jubilación indebidas.

En fecha 03/09/2015 la parte actora formula alegaciones y en fecha 05/10/2015 se dicta resolución por la que se acuerda extinguir el derecho a percibir pensión reconocida , por no haberse producido el cese en el trabajo y declarar percibido indebidamente 4.156,75 euros en concepto de esa pensión , correspondiente al periodo de liquidación 09/02/2014 a 30/06/2015. Y fijar el descuento mensual deducible de su prestación.

SEPTIMO.- Frente a dicha resolución se formuló reclamación previa, en fecha 26/11/2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados lo han sido de la valoración conjunta de la prueba, conforme a las reglas de la sana crítica, del expediente administrativo y la documental practicada por las partes no siendo controvertidos los hechos declarados probados.-

SEGUNDO.- La resolución de la entidad gestora por la que se acuerda el cobro indebido de prestación por jubilación se sustenta en la presunción de que la trabajadora ha continuado prestando servicios para el Ayuntamiento de Marbella en virtud e alta en el Fichero General de Afiliación hasta 09/05/2014 .

Sin embargo, pese a que puede haberse dado dicha inscripción en el periodo indicado, ello no ha comportado ni prestación de servicios ni percibo de salarios de tramitación, pues la relación laboral quedó extinguida al momento del cese en el trabajo el 08/02/2014 al haber ejercitado la actora la opción por la extinción , derecho reconocido en virtud de sentencia dictada por la Sala de lo Social en procedimiento por despido, por lo que las cantidades percibidas inicialmente como salarios de tramitación, una vez tuvo lugar la opción por la actora , se aplicaron a la indemnización por despido fijada en sentencia, por lo que la demanda ha de ser estimada íntegramente

TERCERO.- Frente a esta sentencia cabe formular recurso de suplicación.

En su virtud,

FALLO

Que estimando la demanda formulada por [REDACTED] N [REDACTED] , frente al **INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD,** y **AYUNTAMIENTO DE MARBELLA,** , sobre **IMPUGNACION REINTEGRO DE PRESTACIONES INDEBIDAS** , se deja sin efecto la resolución dictada por dicha entidad en fecha 05/10/2015 y se declara la improcedencia del reintegro de la cantidad reclamada.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía /Málaga anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo;

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

DILIGENCIA.- La anterior Sentencia ha sido pronunciada y publicada por el la Magistrada que la suscribe en el mismo día de su fecha. Doy fe.